

LA PLATA, 19 OCT 2012

VISTO el expediente N° 2300-1823/12, por el cual se tramita el dictado de un decreto referido a la política salarial para el personal de la Comisión de Investigaciones Científicas enmarcado en el Decreto-Ley Nº 9688/81 y sus modificatorias y en la Ley Nº 13487; y

CONSIDERANDO:

% BUBN

Que dicha política, se formula en el marco de los acuerdos alcanzados en las negociaciones colectivas regidas por la Ley N° 13453 y se implementará con carácter anual a partir del 1° de marzo de 2012;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 23 de la Ley N° 14331 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2012- y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires:

Por ello.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA

ARTÍCULO 1°. Establecer los sueldos básicos mensuales para el personal enmarcado en el Decreto-Ley Nº 9688/81 modificado por las Leyes Nº 10383 y Nº 11334 "Carrera para el Investigador Científico y Tecnológico", y en la Ley Nº 13487

2. 4h

Poder Ejecutivo Provincia de Buenos Aires

Carrera para el Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo Tecnológico", en los importes determinados en el Anexo Único que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2º. Dejar establecido que será de aplicación a lo dispuesto por el artículo anterior, las previsiones del artículo 2º del Decreto Nº 1434/09.

ARTÍCULO 3º. Fijar el importe de la bonificación remunerativa no bonificable establecida por el artículo 3º del Decreto Nº 1185/11, en pesos novecientos sesenta y cuatro con cincuenta centavos (\$964,50) mensuales.

ARTÍCULO 4°. Eliminar la bonificación no remunerativa no bonificable por régimen horario establecida en el artículo 43 del Decreto N° 2953/07.

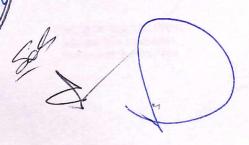
ARTÍCULO 5°. Otorgar al personal categorizado como Técnicos de acuerdo al artículo 10 de la Ley Nº 13487 "Carrera para el Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo Tecnológico", una bonificación remunerativa no bonificable, cuya modalidad de cálculo será la siguiente:

Técnico Auxiliar: setenta por ciento (70%) de su sueldo básico.

Técnico Asistente: cincuenta y cinco por ciento (55%) de su sueldo básico.

Técnico Asociado: cincuenta por ciento (50%) de su sueldo básico.

Técnico Principal: veinticinco por ciento (25%) de su sueldo básico.





ARTÍCULO 6°. Establecer que las disposiciones del presente serán de aplicación a partir del día 1° de marzo de 2012.

ARTÍCULO 7°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Producción, de Trabajo y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar al Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

DECRETO Nº

1046

Silvina Batakis Ministra de Economía

Provincia de Buenos Aires

OSCAR ANTONIO CUARTANGO Ministro de Trabajo DANIEL OSVALDO SCIOLI Gobernador de la Provincia de Buenos Aires

CRISTIAN BREITENSTEIN Ministro de la Producción Provincia de Buenos Aires

LIC. ALBERTO PEREZ MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS



ANEXO ÚNICO. Sueldos Básicos.

Decreto-Ley Nº 9688/81 y modificatorias.

Categoría	Sueldo Básico - en pesos -
Investigador Superior	\$ 8.502,34
Investigador Principal	\$ 7.652,07
Investigador Independiente	\$ 6.801,88
Investigador Adjunto	\$ 5.526,48
Investigador Asistente	\$ 4.251,13

Sueldos Básicos "Carrera de Apoyo a la Investigación y Desarrollo Tecnológico", Ley Nº 13487.

Categoría	Sueldo Básico - en pesos -
Profesional Principal	\$ 6.436,41
Profesional Adjunto	\$ 5.149,17
Profesional Asistente	\$ 3.861,85
Técnico Principal	\$ 2.900,71
Técnico Asociado	\$ 2.235,66
Técnico Asistente	\$ 1.896,62
Técnico Auxiliar	\$ 1.557,61
Artesano Principal	\$ 1.802,20
Artesano Asociado	\$ 1.514,70
Artesano Ayudante	\$ 1.098,50
Artesano Aprendiz	\$ 901,10

